

Asamblea General de la OMPI

Cuadragésimo octavo período de sesiones (26º extraordinario) Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (P.I.) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.
2. En el presente documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/47/14¹. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, en particular, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión que la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) prevé realizar de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”); y la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

¹ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga/47/wo_ga_47_14.pdf.

I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

3. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias que tienen por objeto los derechos de P.I. El Centro contribuye a prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña forma², y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de las tecnologías de la información, por ejemplo, el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF)³. Los casos ventilados ante la OMPI el año pasado versaron sobre patentes, marcas, programas informáticos, investigación y desarrollo (I+D), cine y medios de comunicación y franquicias; las partes los sometieron al Centro sobre la base de previas cláusulas contractuales o de acuerdos de sometimiento. Más de la mitad de las partes en los casos descritos son usuarios de los servicios de los Sistemas del PCT y de Madrid. La labor de la OMPI favorece que se haya alcanzado un índice de arreglos en las mediaciones en torno al 70%, e incluso recurrir al procedimiento de arbitraje de la OMPI puede fomentar oportunidades de acuerdo entre las partes, como demuestra el índice del 40% de arreglos alcanzados.

4. Para reducir los obstáculos que enfrentan los posibles usuarios de los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI, a partir del 1 de enero de 2016 el Reglamento actualizado de Mediación de la OMPI pone a disposición de las partes la opción de presentar, a falta de acuerdo previo de mediación, una solicitud unilateral de mediación al Centro⁴. Tras la recepción de la solicitud, el Centro puede ayudar a las partes a considerar la presentación de la solicitud de mediación de la OMPI, incluida cualquier información relativa al procedimiento de la OMPI. Asimismo, se ha creado recientemente una aplicación de la OMPI (*WIPO Clause Generator*) que permite a las partes confeccionar cláusulas y acuerdos de sometimiento al optar por los procedimientos de los servicios de solución extrajudicial de la OMPI y seleccionar elementos como el lugar y el idioma del procedimiento y las aptitudes de los intermediarios⁵.

B. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

a) Colaboración con oficinas de propiedad intelectual (oficinas de P.I.)

5. Como novedad, el Centro ofrece servicios a las oficinas de P.I. en el establecimiento de marcos facultativos de solución extrajudicial de controversias. Dicha colaboración, que también puede incluir programas de formación, actividades de promoción y administración de casos, tiene por finalidad ofrecer a las partes opciones económicas y flexibles para resolver sus

² La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

³ El ECAF se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/ecaf/index.html>.

⁴ Véase el nuevo Artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI, que puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/rules/>. El nuevo Artículo 6 del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI de 2016 prevé una opción similar.

⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc-apps/clause-generator/>.

controversias en las oficinas de P.I. en relación con solicitudes pendientes y derechos concedidos⁶.

6. Tras el establecimiento en 2011 de un procedimiento conjunto de solución de controversias destinado a facilitar la mediación en casos de oposición a las marcas en la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur, el Centro participó en la elaboración de una opción de mediación respecto de los procedimientos sobre marcas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil, que ha designado el Centro como administrador de casos de mediación cuando una o ambas partes están domiciliadas fuera del Brasil. Asimismo, a partir de mayo de 2015, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas designó al Centro como administrador, a opción de las partes, de los casos de mediación sometidos a dicha Oficina en los que intervienen una o más partes domiciliadas fuera de Filipinas. Tras la celebración de acuerdos, la Comisión de Derecho de Autor de la República de Corea y la Korea Creative Content Agency (KOCCA) han comenzado a ofrecer, desde febrero y mayo de 2015, respectivamente, una opción de mediación de la OMPI a las partes en eventuales litigios en los que una de las partes sea extranjera.

7. Tras la celebración de un acuerdo con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el centro colaborará con el IMPI en la promoción del uso de los servicios de solución extrajudicial de controversias para las controversias en materia de P.I. Tras la celebración de acuerdos con la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia y la Dirección General de Derechos de Propiedad Intelectual de Indonesia, el Centro está colaborando también en la elaboración de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias para las controversias relativas a determinados derechos en esas jurisdicciones.

8. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) alientan a las partes a que consideren el uso de los procedimientos de solución extrajudicial de controversias como medios para solucionar cuestiones planteadas en los procedimientos de las Comisiones. Desde enero de 2016, el Centro es uno de los proveedores de servicios internacionales de solución de controversias para los procedimientos de la TTAB y la PTAB.

9. En 2015, el Centro publicó la Guía de la OMPI sobre solución extrajudicial de controversias para oficinas y tribunales de propiedad intelectual⁷. Basada en la experiencia previa de la OMPI en la materia, la Guía brinda una amplia panorámica para integrar los procedimientos de solución extrajudicial de controversias en sus procesos actuales. La Guía incluye detalles relativos a las colaboraciones del Centro con las Oficinas de P.I. y modelos de documentos ilustrativos.

b) Procedimiento de urgencia

10. El Centro siguió en contacto con los organizadores de ferias y exposiciones comerciales y asociaciones para explorar la posibilidad de utilizar mecanismos de solución extrajudicial de controversias con el fin de resolver las controversias en materia de P.I. que surjan en las ferias y exposiciones comerciales. En 2015, el Centro redactó el Procedimiento de urgencia de la OMPI de solución de controversias en materia de P.I. para las ferias y exposiciones comerciales que se celebren en el centro de exposiciones Palexpo. Ese procedimiento tiene por fin proteger de forma económica y rápida los derechos de P.I. de quienes son expositores, y también de quienes no lo son, contra la infracción de derechos de autor, derechos sobre las marcas y los diseños industriales o incumplimiento de la legislación sobre competencia desleal

⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipos/>.

⁷ La Guía puede consultarse (solo en inglés) en:
<http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/adrguidejuly2015.pdf> .

de Suiza, en las ferias y exposiciones comerciales que se celebran en Ginebra. En virtud del procedimiento, las resoluciones son dictadas por un único experto en un plazo de 24 horas después de la petición, y tienen fuerza ejecutiva inmediata en la feria o exposición comercial de que se trate. Cada una de las partes puede apelar la resolución del experto mediante un procedimiento de arbitraje acelerado de la OMPI o ante un tribunal. El procedimiento de urgencia se utilizó en las ediciones de 2015 y 2016 del Salón Internacional del Automóvil de Ginebra.

c) Solución de controversias en materia de patentes sobre normas

11. El Centro siguió colaborando con el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) en la elaboración y la promoción de acuerdos tipo de sometimiento en materia de arbitraje, adaptados específicamente para servir de marco para solucionar eficientemente controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus iniciales en inglés) para la negociación de licencias⁸. Tras la celebración de un acuerdo en 2015, la OMPI también colabora en este ámbito con el *Institute of Electrical and Electronics Engineers* (IEEE). Las autoridades de defensa de la competencia de algunos países han alentado a utilizar la solución extrajudicial de controversias para ese tipo de controversias, y varios organismos de normalización incluyen en sus políticas sobre P.I. procedimientos de solución extrajudicial de controversias. Los acuerdos tipo de la OMPI sobre condiciones GRAND se nutren de la experiencia del Centro en complejos arbitrajes sobre patentes y proponen un conjunto de características pertinentes a las condiciones FRAND⁹.

d) Solución de controversias en materia de I+D

12. Tras la colaboración previa mantenida con los sectores interesados europeos en el ámbito de la I+D¹⁰, con instituciones alemanas¹¹, y con entidades austríacas¹², el Centro continuó prestando asistencia en la elaboración de acuerdos tipo por los que se procura facilitar la transferencia eficiente de conocimientos y tecnología. Ello incluye seguir colaborando con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en la elaboración de acuerdos tipo de I+D en los que se ofrecen opciones de mediación y arbitraje acelerado en la OMPI, así como guías del usuario sobre la materia¹³.

13. Asimismo, como parte de una iniciativa más amplia en el marco de un memorando de entendimiento, el Centro prosiguió su colaboración con la Association of University Technology Managers (AUTM) para propiciar la eficiencia en la solución de controversias en las oficinas universitarias de transferencia de tecnología de todo el mundo. Tras la celebración con anterioridad de un memorando de entendimiento sobre tecnologías ecológicas entre la OMPI y la Korea Technology Finance Corporation (KOTEC), una institución financiera sin fines de lucro que avala el desarrollo de tecnología por las pequeñas y medianas empresas de la República de Corea, en 2015 el Centro y la KOTEC acordaron la promoción del uso de las opciones de solución extrajudicial de controversias de la OMPI por los clientes de la KOTEC.

⁸ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/>.

⁹ Existen dos modalidades de acuerdos tipo, a saber i) Arbitraje de la OMPI sobre condiciones FRAND, y ii) para casos menos complejos, en particular, cuando el número de patentes esenciales para cumplir con normas técnicas que serán objeto de arbitraje es limitado, Arbitraje acelerado de la OMPI sobre condiciones FRAND; cualquiera de los procedimientos puede ir precedidos por un procedimiento de mediación de la OMPI.

¹⁰ Así sucede, por ejemplo, en las colaboraciones multilaterales financiadas con arreglo al programa de la Unión Europea para la financiación en investigación Horizon 2020, en el que las distintas entidades participantes utilizan el acuerdo modelo de consorcio DESCA 2020, que recomienda los servicios de mediación de la OMPI y, si no se alcanza una solución, los servicios de arbitraje acelerado de la OMPI. Véase <http://www.desca-2020.eu/>.

¹¹ Véase <http://www.bmwi.de/English/Redaktion/Pdf/sample-agreements-for-research-and-development-cooperation,property=pdf,bereich=bmwi,sprache=en,rwb=true.pdf>.

¹² Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/ipag/>.

¹³ Los acuerdos tipo pueden consultarse en: http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/transferencia_de_tecnologia/Modelos_de_Contratos/index.html.

e) Solución de controversias en materia de franquicias

14. En el marco de los servicios de la OMPI de solución extrajudicial de controversias para determinados sectores, y tras percibir un aumento en los procedimientos administrados relativos a controversias en materia de franquicias y acuerdos de distribución, el Centro presta servicios de asesoramiento específico para ayudar a las partes a resolver esas controversias. En particular, el Centro colabora con la Franchising and Licensing Association de Singapur (FLA), la Swiss Franchise Association (SFA) y la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) para sensibilizar acerca de las opciones de solución extrajudicial de controversias de que disponen las partes interesadas en esas esferas. En 2015, el Centro y la Brazilian Franchising Association (ABF) celebraron un acuerdo de colaboración en la elaboración de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI para las controversias en las que intervienen miembros de la ABF¹⁴.

f) Cine y medios de comunicación

15. El Centro continuó su colaboración con la *Format Recognition and Protection Association* (FRAPA) para facilitar soluciones extrajudiciales de controversias en materia de formatos de programas de televisión. El Centro se ocupó de litigios relacionados con formatos televisivos interpuestos en virtud del Reglamento de Mediación y Arbitraje Acelerado de la OMPI para Medios Audiovisuales y Cinematográficos. Desde 2015, el Centro colabora también con el *Arbeitsgemeinschaft Dokumentarfilm* (AGDOK) de Alemania en las controversias relacionadas con documentales, y ha administrado controversias relacionadas con documentales en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI¹⁵.

II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

16. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primero¹⁶ y Segundo¹⁷ Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

17. La aplicación de la política uniforme, que se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, es un procedimiento que ha resultado ser muy

¹⁴ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/franchising/>.

¹⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/film/>.

¹⁶ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

¹⁷ El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

útil para los propietarios de marcas¹⁸. Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos en más de 34.000 demandas¹⁹. En 2015, los propietarios de marcas sometieron al Centro 2.754 demandas en virtud de la Política Uniforme, lo que representa un aumento del 4,6% con respecto a 2014. Hasta agosto de 2016, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme superó las 65.000.

18. En 2015, los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por empresas, instituciones y personas físicas de ámbitos muy variados. Los cinco ramos principales de actividad de los demandantes fueron: moda, banca y finanzas, Internet y tecnologías de la información, comercio minorista, y biotecnología y productos farmacéuticos. En particular, en las controversias entre los consumidores y las marcas de lujo, figuran las que fueron sometidas al Centro por titulares de derechos que alegaron falsificación por medio de páginas de Internet ofrecidas en virtud del nombre de dominio objeto de controversia. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2015 procedieron de 177 países, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 21 idiomas²⁰.

19. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos de la OMPI en virtud de la Política Uniforme se publican en el sitio web del Centro, en el que también figura una reseña general en línea de las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia por medio de una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI 2.0), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado para destacar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme y mantener una jurisprudencia coherente en esa materia²¹. Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia, y que es muy popular entre los usuarios²². Puede accederse a esos recursos de la OMPI sin cargo en todo el mundo.

20. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas²³. El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias

¹⁸ La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

¹⁹ El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: “ramo de actividad del demandante”, “idioma del nombre de dominio” y “las 25 resoluciones más citadas en las demandas”. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

²⁰ Por orden alfabético: alemán, coreano, checo, chino, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita.

²¹ La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview2.0>.

²² Este recurso profesional puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/>.

²³ Véase, por ejemplo, el documento WO/GA/41/17 Rev.2, párrafos 14 a 16. En virtud de la Política Uniforme, el Centro instauró en 2015 una nueva práctica relativa al “bloqueo” de nombres de dominios para impedir la actividad conocida como “cyberflight”, consistente en la transferencia del nombre de dominio por parte del titular con el fin de evitar una demanda.

en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas²⁴, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (ccTLD)

21. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos posteriormente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 71 administradores de registros de ccTLD; teniendo en cuenta el procedimiento actualizado para resolver las controversias sobre nombres de dominio en los ccTLD correspondientes a .FR (Francia) y .RE (Isla de la Reunión), se han añadido recientemente los ccTLD correspondientes a .PM (Saint Pierre y Miquelón), .TF (Territorios Australes Franceses), .WF (Islas Wallis y Futuna) y YT (Mayotte).²⁵

III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

22. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. Una de ellas es la creación por la ICANN de más de 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[marca], .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], .[sector], o .[idioma]. Una importante novedad conexas es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR (gTLD)

23. La puesta en marcha por la ICANN de su Programa de nuevos gTLD fue aprobada formalmente en junio de 2011²⁶. Se ha publicado información al respecto en la “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones²⁷. La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013, y en el mes de agosto de 2016 el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a más de 1.100²⁸.

24. El Centro mantiene su compromiso de trabajo con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. en los nuevos gTLD. A raíz de una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN

²⁴ Véase la nota 2, *supra*.

²⁵ La lista completa de ccTLD que han escogido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

²⁶ Véase <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2011-06-20-es>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

²⁷ La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>.

²⁸ Los nuevos gTLD adjudicados están enumerados en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

para la creación de nuevos gTLD han surgido varios mecanismos de protección de derechos²⁹. A continuación se exponen de manera general los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

- a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior
 - i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

25. Ese mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos³⁰. El Centro asistió a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”³¹.

26. Tras ser designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros³², el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento, que terminó de tramitar en septiembre de 2013³³. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro³⁴, al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros³⁵.

- ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

²⁹ Para obtener más información y referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en concreto los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

³⁰ Otros motivos de objeción reconocidos por la ICANN son los siguientes: “Objeciones por confusión de la cadenas”, “objeciones por la comunidad” y “objeciones por interés público limitado”. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

³¹ Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001; véase http://www.wipo.int/about-ip/en/development_iplaw/pub845-toc.htm.

³² Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

³³ Véanse el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD, respectivamente, en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrorules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse también los casos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

³⁴ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

³⁵ En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

27. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello³⁶. La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas³⁷.

28. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de validación del registro de marcas

29. El Programa de la ICANN de nuevos gTLD contempla un “mecanismo de validación de marcas”, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD³⁸. El Centro ha observado que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en

³⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

³⁷ Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

³⁸ El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial, y las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tiene derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros, y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio. Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento.

determinados contextos. Hasta junio de 2016, dicho Centro de validación contiene más de 40.500 entradas³⁹.

ii) Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

30. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al propietario de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de protección de derechos de características menos rigurosas para determinados casos de dominios de segundo nivel⁴⁰.

31. El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando una serie de interrogantes, entre otras cosas en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme⁴¹. La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta⁴². El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME EMPRENDIDA POR LA OMPI

32. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de órgano orientado al registro, serían más negativos que positivos⁴³, el Generic Names Supporting Organization (organismo de apoyo en materia de nombres genéricos, GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme, a raíz de la creación de nuevos gTLD. La ICANN publicó un informe preliminar sobre este tema en octubre de 2015, en el que se describía una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento⁴⁴. A ese respecto, el Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el Informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; la fase inicial se centra en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el

³⁹ Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>.

⁴⁰ Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de "Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)" (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y ha presentado propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo en las reuniones de la ICANN (véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

⁴¹ Entre otros documentos, en la carta remitida a la ICANN por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los asuntos mencionados. La carta puede consultarse (solo en inglés) en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>.

⁴² La cuestión de la acreditación de proveedores plantea inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI ha planteado inquietudes al respecto ya en 2007 en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

⁴³ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpdtd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP> y, más genéricamente, el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

⁴⁴ Véase <http://gnsso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>.

Programa de nuevos gTLD, y la segunda fase se centrará en la Política Uniforme⁴⁵. Esta cuestión despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general.

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

33. Como se ha señalado en el párrafo 22, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior⁴⁶. Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

D. OTROS IDENTIFICADORES

34. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

35. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

36. La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG⁴⁷. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003⁴⁸.

37. Tras la celebración de debates en la ICANN⁴⁹, la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud el TLD), mencionada en los párrafos 25 y 26, supra. Sin embargo, como consecuencia de los esfuerzos sostenidos de las OIG, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se concediera protección a los identificadores de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD⁵⁰. Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta que colaborase con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección al menos durante la ronda actual de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se concediera

⁴⁵ Véase <https://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf>.

⁴⁶ Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements).

⁴⁷ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf; véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11; y, SCT/9/9, párrafo 149.

⁴⁸ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipo.doc>.

⁴⁹ Véase, a título informativo, el documento WO/GA/41/17 Rev.2, en concreto los párrafos 40 y 41.

⁵⁰ Véase

una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros hasta que se resuelva la cuestión.

38. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sentaba las bases de ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran los requisitos correspondientes a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcionara un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda⁵¹. En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el CAG comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiarse de ese tipo protección⁵², junto con una lista de nombres y siglas de OIG susceptibles de protección⁵³.

39. El 1 de abril de 2013 la Junta se dirigió al GAC, planteando algunos interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó también más aclaraciones acerca de los medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia⁵⁴. En su respuesta, el GAC insistió en la importante misión de interés general con fondos públicos que cumplen las OIG, que se esfuerzan por encontrar una vía de progreso, y reiteró su recomendación a la Junta de Gobierno de la ICANN de que estableciera un sistema de protección inicial de carácter preventivo antes del lanzamiento de los gTLD para los nombres y siglas de las OIG que figuraban en la lista proporcionada⁵⁵.

40. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirmara su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS⁵⁶. A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Board's New gTLD Program Committee (Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013⁵⁷.

41. En octubre de 2013, este último formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que no logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva

⁵¹ Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communiqué.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

⁵² Esos criterios incluyen las OIG establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores de las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas.

⁵³ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

⁵⁴ En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

⁵⁵ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-18apr13-en.pdf>.

⁵⁶ El GAC expresó asimismo que daba por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debía mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluyera el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communique-18jul13-en.pdf>.

⁵⁷ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

permanente prevista en comunicados anteriores del GAC⁵⁸. La coalición de OIG respondió al NGPC indicando su decepción por el hecho de que la propuesta fuese de naturaleza meramente correctiva, sin tratar de evitar que el daño se produzca, y transmitió asimismo sus inquietudes al GAC.

42. El NGPC, el GAC y las OIG se encontraron con ocasión de la reunión de la ICANN en Buenos Aires, celebrada en noviembre de 2013. El NGPC indicó que si bien determinados aspectos técnicos de su propuesta de octubre de 2013 podrían ser objeto de examen, la plena protección preventiva de las siglas de OIG quedaba excluida. El GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se mantuviera la protección provisional de las siglas de OIG hasta finalizar el diálogo entre el GAC, el NGPC y las OIG, velando por la aplicación de la protección, pero sin reiterar la postura anterior del GAC acerca de la necesidad de contar con protección preventiva⁵⁹. En enero de 2014, el NGPC resolvió extender la protección provisional de las siglas de OIG hasta que el NGPC tomara una decisión final⁶⁰.

43. En paralelo con esas iniciativas, el GNSO puso en marcha un proceso de elaboración de políticas (PDP) relativo a la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en noviembre de 2013 este proceso del GNSO rechazó mayoritariamente la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. En cambio, recomendó mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que ya se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En respuesta a ello, las OIG expresaron por carta su inquietud, observando que los mecanismos previstos actualmente desaprovecharían la importante oportunidad de poner coto a la utilización abusiva de las siglas de OIG en el DNS antes de que pueda producirse un daño⁶¹.

44. En febrero de 2014, las OIG se reunieron con el representante de la NGPC para examinar la propuesta del NGPC de octubre de 2013. Después de esa reunión, en marzo de 2014, el NGPC presentó un proyecto de propuesta sobre protección correctiva de los derechos para las siglas de OIG. Se mantuvieron nuevos debates entre las OIG y el NGPC durante la reunión de marzo de 2014 de la ICANN, en la que el GAC también indicó a la Junta de Gobierno de la ICANN que estaba esperando la respuesta de la Junta acerca de la aplicación de las recomendaciones formuladas previamente.

45. En abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con el asesoramiento del GAC (excluyendo la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y en el segundo nivel, en dos idiomas), solicitando asimismo más tiempo para examinar las recomendaciones que entonces se apartaban del asesoramiento recibido del GAC (duración de las “notificaciones⁶²” y un posible mecanismo correctivo de protección de los derechos). A pesar de ese asesoramiento por parte del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el URS). En octubre de 2014, el GAC confirmó el asesoramiento que ya había proporcionado, a saber, tratar de encontrar soluciones de protección de los identificadores de OIG en el segundo nivel, de modo que esa protección

⁵⁸ El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

⁵⁹ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/gac-to-board-20nov13-en.pdf>.

⁶⁰ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-09jan14-en.htm#2.d.i>.

⁶¹ A título de ejemplo, en la carta de las OIG se menciona el aprovechamiento ilícito de las campañas de recaudación de fondos de UNICEF inmediatamente después de situaciones de emergencia.

⁶² Véase la nota 28.

no exigiera modificar la Política Uniforme⁶³. En enero de 2015, el NGPC decidió solicitar nuevamente información al GAC sobre la forma en que este último interpretaba “la naturaleza y el alcance de los derechos de las organizaciones internacionales gubernamentales con respecto a los mecanismos correctivos de protección en relación con los nombres y siglas de las OIG⁶⁴”. En paralelo con ello, el GAC aclaró su postura sobre la protección de las OIG ante el Grupo de Trabajo sobre OIG del GNSO⁶⁵.

46. En junio de 2015, representantes de las OIG, el GAC y la Junta de la ICANN se reunieron en Buenos Aires. La Junta de la ICANN tomó nota de los progresos logrados en cuanto al posible establecimiento de un procedimiento extrajudicial de solución de controversias y mecanismos de retirada rápida para la protección de los identificadores de las OIG, y exhortó a que un “pequeño grupo” se comunicara entre sesiones con vistas a formular una propuesta concreta sobre esos mecanismos.⁶⁶ Pese a los continuos debates entablados, entre otros, los celebrados en la reunión de la ICANN que tuvo lugar en Helsinki en junio de 2016, aún quedan por responder varias interrogantes sobre ciertos aspectos concretos de dichos mecanismos; no obstante, se ha vuelto a afirmar que ningún mecanismo concebido específicamente para las OIG debe modificar la Política Uniforme. El Centro y otras OIG implicadas siguen de cerca la evolución de este asunto de la ICANN de larga data.

b) Términos geográficos

47. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC se ha mostrado particularmente preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD⁶⁷. En cuanto al nivel superior⁶⁸, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud⁶⁹”. Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido⁷⁰.

48. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de

⁶³ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Los%20Angeles_GAC%20Communique_Final.pdf?version=1&modificationDate=1413479079000&api=v2.

⁶⁴ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/chalaby-to-schneider-22jan15-en.pdf>.

⁶⁵ Véase <http://mm.icann.org/pipermail/gnso-igo-ingo-crp/2015-April/000345.html>.

⁶⁶ Véase

<https://gacweb.icann.org/display/gacweb/Governmental+Advisory+Committee?preview=/27132037/39256324/BA%20MinutesFINAL.pdf>.

⁶⁷ En 2007, el Comité publicó un documento titulado GAC Principles regarding new gTLD (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

⁶⁸ En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase la especificación número 5 en:

<http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>.

⁶⁹ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, apartado 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

⁷⁰ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, apartado 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC⁷¹.

49. La ICANN también administra un proceso destinado a autorizar el posible registro de nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD.⁷² En el marco de ese proceso, cuando un administrador de registro solicita a la ICANN que autorice la utilización de nombres de dominio de dos caracteres correspondientes a un código de país en el segundo nivel de su TLD, la ICANN lo pone en conocimiento del gobierno pertinente y abre un período de 60 días en los cuales se brinda oportunidad de presentar comentarios. Si el gobierno no plantea objeciones, la ICANN autoriza al administrador de registro la utilización de ese código de dos caracteres. No obstante, si el gobierno en cuestión plantea objeciones, la ICANN solicitará al administrador que envíe un “plan para atenuar la confusión”. El Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.⁷³

50. Sobre la base de las objeciones planteadas por los gobiernos y los planes para atenuar la confusión propuestos por los administradores de registro, todos ellos publicados en el sitio web de la ICANN⁷⁴, y después de un proceso de formulación de comentarios por el público, la ICANN tiene previsto publicar una serie de criterios para atenuar la confusión.

51. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)⁷⁵. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

52. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/48/12).

[Fin del documento]

⁷¹ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en “4. Specific Strings”. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%200%20V3%202029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

⁷² ICANN Proposed Measures for Letter/Letter Two-Character ASCII Labels to Avoid Confusion with Corresponding Country Codes (Medidas propuestas por la ICANN para etiquetas ASCII de dos caracteres letra/letra a fin de evitar confusiones con los códigos de países correspondientes). Véase <https://www.icann.org/public-comments/proposed-measures-two-char-2016-07-08-en>.

⁷³ Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfvt13ZDkPrS.pdf>.

⁷⁴ Véase <https://www.icann.org/resources/two-character-comments>.

⁷⁵ Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3, SCT 26/6 y 27/8.